



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 481

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 29 de diciembre de 1993

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 175/93 CAMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla "La Universidad de Cundinamarca en Pro del Desarrollo de los Cundinamarqueses".

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Asamblea del Departamento de Cundinamarca para que ordene la emisión de la estampilla "La Universidad de Cundinamarca en Pro del Desarrollo de los Cundinamarqueses", cuyo producido se destinará para inversión y mantenimiento en la planta física, escenarios deportivos, dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para dar real cumplimiento al objeto social propio de la Universidad de Cundinamarca.

Del total deducido, la Universidad podrá destinar hasta un 20% para atender los aportes de contrapartida que deban cubrir la atención de la seguridad social de sus empleados.

Parágrafo. El recaudo de esta estampilla se destinará exclusivamente a lo establecido en este artículo.

Artículo 2º La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será por la suma de cien mil millones de pesos con 00 centavos (\$ 100.000.000.000.00). El monto total del recaudo se establece a precios constantes de 1993.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 3º Autorízase a la Asamblea Departamental de Cundinamarca para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo.

Las providencias que expida la Asamblea del departamento, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Asamblea de Cundinamarca podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen, que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de esta ley.

Artículo 4º Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento de Cundinamarca para que previa autorización de la Asamblea del Departamento, hagan obligatorio el uso de esta estampilla.

Artículo 5º La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los mismos.

Artículo 6º El control del recaudo, el traslado de los recursos a la Universidad y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría General del Departamento.

Artículo 7º Esta ley rige a partir de su promulgación.

Camilo Armando Sánchez Ortega  
Representante a la Cámara  
por Cundinamarca.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad de Cundinamarca, UDEC, como institución de educación superior del departamento, orienta y coordina la formación integral de recursos humanos adecuados, que corresponden básicamente a las necesidades del mismo y en forma complementaria a las del país, y se constituye en fuente de los haberes y prácticas requeridas para el desarrollo de Cundinamarca.

Por la misión que se le asigna a la UDEC, representa un recurso de alta potencialidad y está llamada a ser la coyuntura de gran parte de las políticas y proyectos para el

desarrollo del departamento desde su actividad académica, ejercitándola en la docencia, la investigación y la extensión, proyectándose a las provincias y municipios que conforman el ente departamental.

La Universidad de Cundinamarca se inserta dentro de la sociedad del departamento como institución impulsora de su desarrollo inducida por objetivos académicos, culturales y sociales. Los cambios que se operan en la sociedad actual, conjuntamente con sus necesidades y demandas de desarrollo social, le exigen a la universidad reorientar su misión a fin de convertirse en instrumento de transformación de la sociedad y colocarse al servicio de nuevas fuerzas e imágenes sociales. Ello le entraña la asignación de nuevas tareas y la reorganización de sus objetivos dentro de nuevos contextos en los que debe actuar.

La UDEC es una institución de educación superior del Departamento de Cundinamarca, con responsabilidad social y centra su función en la democratización de la cultura, mediante la educación tanto formal como no formal, la investigación científica, tecnológica y cultural, a fin de que sus servicios alcancen el mayor número de personas y contribuyan eficazmente al desarrollo y a la generación de la identidad e imagen del Departamento de Cundinamarca.

Para su desenvolvimiento se prevé un conjunto de estrategias integradas en campos de acción flexibles e interrelacionados, a saber:

#### 1. Adecuación de los programas académicos.

Los programas académicos se orientan hacia los sectores estratégicos del desarrollo del departamento. Para ello se identifican los programas que ofrezcan mayor valor instrumental en la solución de problemas en los campos administrativos, de la salud, la educación y en la tecnología.

La formación profesional estará en relación con la necesidad de extender los beneficios científicos y los logros tecnológicos con

criterios de servicio público y profesional, guiados por el espíritu de las innovaciones en las comunidades laborales, gremios de la producción y modernización de la educación.

En la formación profesional se conjugarán de manera armónica los componentes técnicos y tecnológicos con los campos de la creación científica, en el cultivo de las ciencias básicas, tales como la matemática, la física, la química y la biología como requisito para el desarrollo científico y tecnológico, y medio para contrarrestar las tendencias de perpetuación cultural.

## 2. Los programas no formales, la extensión universitaria y la democratización de la cultura.

La apertura de programas no formales y la extensión universitaria son espacios que la UDEC tiene fortalecidos, con el fin de permitir el acceso a la educación superior al mayor número de personas de distinto tipo y nivel de formación, para que por las distintas vías alcancen los beneficios del patrimonio cultural de la humanidad. Dentro de las comunidades del departamento se encuentra un volumen considerable de personas con variados niveles educativos, diferente profesión, ocupación u oficio, que desean ampliar o profundizar sus conocimientos, enriquecer su acervo cultural, enriquecer espiritualmente su vida, reorientar sus criterios y principios, o adquirir nuevas visiones. Para ellos, la UDEC tendrá un espacio cultural.

La universidad tiene como una de sus funciones prioritarias la de ofrecer todo un conjunto de servicios a las comunidades del departamento en cursos de capacitación, información y cualificación, los cuales serán establecidos y orientados por los programas de las facultades, los que a su vez tendrán la responsabilidad de los cursos de educación formal y no formal en coordinación con el correspondiente centro. Los estudiantes deberán entonces clasificarse en dos categorías: los regulares, que siguen el currículo orientado a la consecución del título profesional, y los no regulares, que tendrán la exigencia de la asistencia, la obligación de presentar evaluaciones y el derecho a recibir certificados de aprobación. Ello le otorga credibilidad y seriedad a los cursos y la universidad consigue ser merecedora de respetabilidad, prestigio y posición social.

## 3. Cursos y programas de especialización y cualificación profesional.

La UDEC ofrece, desde la educación continuada, cursos o programas destinados a egresados del mismo y de otras instituciones de educación superior. Los profesionales en ejercicio o fuera de él podrán retornar a la institución para actualizar y modernizar el conocimiento. La Universidad de Cundinamarca es, por lo tanto, una institución que no cerrará sus puertas y que permanecerá siempre abierta al conocimiento durante todo el tiempo.

La UDEC programa seminarios, encuentros y debates sobre temas relevantes de tipo municipal, provincial, departamental, regional y nacional, que contribuyen a la creación de nuevas formas comunitarias, a la reorientación de la vida universitaria, a la regulación de la vida en formas cada vez más democráticas, a la reorganización y racionalización en el trabajo, recreación de la cultura y revaloración de la vida. En el campo de la educación formal y no formal, la universidad es un fecundo filón para la experimentación, la investigación y la ampliación de los horizontes académico y pedagógico.

## 4. Hacia una práctica pedagógica que integre la educación y el trabajo productivo.

Dentro del modelo modernizador, se aspira a practicar nuevas formas de conoci-

miento y nuevos procedimientos de formación profesional. Así se pretende rescatar para la práctica pedagógico-académica la integración de la educación con el trabajo productivo, es decir, enriquecer el conocimiento teórico con con el trabajo práctico, en las vivencias y experiencias que hasta el momento son posteriores a la titulación del universitario. Este modelo, no desvaloriza la función que al nivel de conocimiento cumplen los textos y los docentes, pero considera que el aprendizaje se logra desde diferentes orígenes.

Es así como se proyecta la presencia de la Universidad de Cundinamarca, entidad descentralizada al servicio en el desarrollo del departamento, desde su misión como centro de educación superior cundinamarqueza, la cual lleva 22 años de existencia y tiene su sede principal en el Municipio de Fusagasugá, desde donde funciona la rectoría y tiene sus oficinas principales, como son: La Secretaría General, la Oficina Jurídica, el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, la Oficina de Planeación, la Oficina de Sistemas, la Vice-rectoría Académica con todas sus dependencias, como son: El Instituto de Desarrollo Empresarial, el Instituto de Investigaciones y Altos Estudios, el Centro de Información Científica, la Decanatura de Ciencias Agropecuarias, de Ciencias Económicas, de Ciencias Agrícolas, de Ciencias Animales, el Departamento de Gestión Empresarial, el de Matemática y Física, el de Educación, el de Educación Física y Recreación. La Vice-rectoría Administrativa también con todas sus dependencias propias y con un "pull" de 50 profesores de tiempo completo y otros tantos de hora-cátedra.

Cuenta la universidad con dos seccionales: una localizada en el Municipio de Girardot, la cual cuenta con una Decanatura Seccional, una Coordinación Académica, un Departamento de Servicios Asistenciales y Comunitarios, un Departamento de Sociales y Humanidades, un Departamento de Química y Biología, una Coordinación Administrativa con su grupo de servicios administrativos, un Grupo de Servicios de Informática, un Grupo de Bienestar y unos Servicios Académicos de 35 profesores de tiempo completo.

La segunda seccional se encuentra ubicada en el Municipio de Ubaté, la cual consta de una Decanatura, una Coordinación Académica, un Departamento de Literatura y Lingüística, uno de Gestión Empresarial, uno de Matemática y Física, una Coordinación Administrativa, un Grupo de Servicios Administrativos, una Granja Agropecuaria, un Grupo de Servicios Informáticos, un Grupo de Bienestar Estudiantil, un Grupo de

Servicios de Información y un Servicio Académico de 20 profesores de tiempo completo.

Como se puede observar, la propuesta de la UDEC se apoya en todo un conjunto de logros y aciertos académicos, en docencia e investigación, pero para llevar a feliz término sus objetivos creemos que debe contar con un apoyo más decidido y más representativo, ya que el departamento sufraga casi en su totalidad todos los gastos, tanto los de funcionamiento como los generales y de inversión, quedándose muchas veces cortos, sobre todo a lo que inversión se refiere, en especial al mantenimiento de su planta física, y dotación y reposición de laboratorios, bibliotecas y granjas, tanto para su sede principal como para sus dos seccionales.

Por eso, conviene que el Departamento de Cundinamarca asegure a su única universidad una fuente autónoma de ingresos reales destinada a financiar sus proyectos de inversión en instalaciones y equipos, mediante una estampilla similar a la que aprobó en 1990 para la Universidad del Valle ese departamento y la que está haciendo curso en estos momentos en el Congreso para la Universidad de Antioquia.

Por todo lo expuesto anteriormente es que proponemos la emisión de una estampilla departamental pro-universidad, de tal suerte que gravando algunos hechos económicos que se realicen en el departamento y en sus municipios, se logre proveer los recursos monetarios suficientes para poder cubrir todas sus necesidades. Esta iniciativa es compartida con algunos diputados de la Asamblea Departamental y algunos parlamentarios de la región.

La ley facultaría a la Asamblea para imponer el tributo con su respectiva tasa; establecería las condiciones de la inversión y permitiría a los municipios hacer extensivo el gravamen con el mismo propósito.

De los honorables congresistas,

**Camilo Armando Sánchez Ortega**  
Representante a la Cámara  
por Cundinamarca.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

El día 6 de diciembre de 1993 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 175 de 1993 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Camilo Armando Sánchez Ortega; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General.

Diego Vivas Tafur.

# PONENCIAS

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 13 de 1993

Doctor

**FERNANDO TELLO DORRONSORO**  
Presidente Comisión Tercera  
de la honorable Cámara de Representantes

Honorables Representantes miembros de esta Comisión:

Cumpliendo la honrosa designación efectuada por el Presidente de la Comisión Tercera Constitucional, me permito presentar informe de ponencia sobre el Proyecto de ley número 143 de 1993, a la honorable Cámara sometido a la consideración del Congreso por el Gobierno Nacional, considerando uno a uno los artículos contenidos en el mismo.

Artículo 1º Saneamiento aduanero. Coincidió con la iniciativa gubernamental, en la apremiante necesidad de establecer correctivos para solucionar los conflictos generados por indebida aplicación de las tarifas ad valorem con ocasión del saneamiento aduanero; instrumento adoptado por el Decreto-ley 1751 del 4 de julio de 1991, en ejercicio de facultades extraordinarias conferidas para procurar la legalización de las mercancías introducidas al país con anterioridad al 1º de septiembre de 1990, sin el lleno de los requisitos exigidos en el Regimen Aduanero por la entonces Dirección de Aduanas Nacionales.

Tal disposición preveía como procedimiento para acceder al beneficio comentado, la presentación de la declaración de saneamiento ante la administración una vez diligenciada la proforma diseñada para el efecto, la cual de ser aceptada imponía a la autoridad admi-

nistrativa la obligación de realizar el avalúo de las mercancías objeto de saneamiento y la formulación de la liquidación de la suma a pagar por tal concepto.

La indebida aplicación de las diferentes tarifas ad valorem según el tipo de mercancía saneada condujo a que se formularan cuentas adicionales por parte de la administración afectándose con esta actuación a quienes solicitaron la aplicación del procedimiento referido.

Por las razones anotadas se considera necesario aprobar el artículo precedente en cuanto señala la vía expedita para resolver la situación creada.

**Artículo 2º Requisitos de las facturas.** La consagración mediante este artículo de eliminar el requisito de preimpresión en las facturas, expedidas a través de máquinas registradoras o cuando se utilice un sistema de facturación por computador, contemplado en las disposiciones tributarias, constituye el reconocimiento de los avances tecnológicos introducidos por el desarrollo de la informática y adoptado por el sector privado del país, aún antes de iniciarse el proceso de internacionalización en que viene empeñado el Gobierno Nacional.

En tal sentido, se presenta ponencia favorable sobre el artículo anotado.

**Artículo 3º Impuesto neto de renta.** Se propone una definición de lo que debe entenderse por impuesto neto de renta, debido a la inexistencia en la legislación tributaria colombiana de alguna precisión sobre el particular. Tradicionalmente, sólo los formularios de las declaraciones tributarias y sus instructivos se referirán a tal concepto, como el resultante de efectuar los descuentos al impuesto determinado.

Sin embargo, al no consagrarse definición alguna en el ordenamiento tributario surgieron diversas interpretaciones de tal concepto para efectos de la liquidación de la contribución especial contenida en el artículo 248-1 del Estatuto Tributario.

Así, las diferencias que se suscitaron sobre el punto fueron ampliamente aclaradas por el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, recientemente expedido, mediante el cual se precisó que la contribución referida, constituye un recargo del impuesto sobre la renta y que los descuentos tributarios deben efectuarse respecto del monto correspondiente al valor del impuesto sobre la renta, incluido el recargo del veinticinco por ciento (25%).

Superada la discusión en esta materia, considero innecesaria su inclusión en el presente proyecto por lo cual presento ponencia negativa.

**Artículo 4º Desmante de la provisión UEPS o LIFO.** El método UEPS o LIFO (últimos en entrar primeros en salir), constituye un sistema idóneo para la valuación de inventarios en economías inflacionarias, como medio de protección a la inflación.

Dada la complejidad y a las diferencias existentes entre las cifras contables y contables que resultan de su aplicación, con ocasión de la implementación del sistema de ajustes integrales que permiten el reconocimiento del menor valor de los bienes por efectos de su exposición a la inflación, se propone su desmante en forma gradual.

En razón a que las bondades de esta disposición son evidentes y a que ella ha sido el fruto de numerosos estudios y discusiones de los diferentes sectores, quienes han solicitado al Gobierno una solución a los problemas derivados de su aplicación, se acoge la propuesta del Gobierno en esta materia.

Sin embargo, al encontrar inadecuada la consagración de su desmante gradual a partir del año gravable de 1993, por considerar de una parte la proximidad de la causación del impuesto de renta del período sobre el cual empieza a aplicar y de otra que al aprobarse la presente ley, el tiempo para asimilar los efectos de la norma se reduce. se propone

la modificación del artículo 4º del proyecto, para establecer que el desmante deberá iniciarse con el respectivo saldo liquidado a 31 de diciembre de 1992, en un término no superior a cinco (5) años contados a partir del año gravable de 1994.

Lo anterior sin perjuicio de permitir, a dichos contribuyentes, la posibilidad de acogerse en debida forma al beneficio en comento aún en periodos anteriores a su implantación, sin que ello implique la imposición de sanciones por parte de la administración tributaria y aduanera.

De otra parte, en procura de hacer más claro el propósito de la disposición, considero importante adecuar la expresión "antes de que se notifique la respectiva liquidación oficial de revisión" prevista en el inciso primero del proyecto objeto de estudio, aclarando así que el desmante gradual debe ser realizado por todos los contribuyentes que mantengan la provisión UEPS o LIFO y no de manera exclusiva respecto de aquellos contribuyentes que hayan sido objeto de control por parte de la DIAN.

Con base en las anteriores consideraciones, respetuosamente me permito proponer el siguiente texto sustitutivo del artículo 4º del proyecto gubernamental, así:

**Artículo 4º Desmante de la provisión UEPS o LIFO.** El artículo 65 del Estatuto Tributario será el siguiente:

**Gradualidad en el desmante de la provisión UEPS o LIFO.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que mantengan provisiones originadas en las diferencias entre el inventario final valuado con base en la utilización de modalidades UEPS o LIFO (últimos en entrar primero en salir) y el inventario final registrado en libros, deberán iniciar el desmante de manera gradual del respectivo saldo acumulado a 31 de diciembre de 1992 en un término no superior a cinco (5) años contados a partir del año gravable 1994, como mínimo en los porcentajes que se indican a continuación:

Año gravable	Porcentaje
1994	20%
1995	20%
1996	20%
1997	20%
1998	20%

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los contribuyentes a que se refiere el presente artículo podrán acogerse al mecanismo de desmante gradual en periodos gravables anteriores a la vigencia de la presente ley, siempre que sus declaraciones no se encuentren en firme. Al efecto deberá presentar la respectiva corrección, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 588 del Estatuto Tributario, sin que la misma genere sanción alguna.

Los valores obtenidos con base en los parámetros aquí establecidos, tendrán como efecto un aumento en el valor de los inventarios del respectivo periodo y un ingreso por corrección monetaria fiscal que no se tendrá en cuenta para el cálculo de la educación teórica.

**Parágrafo 1º** El método que se utilice en la valuación de inventarios deberá aplicarse de manera uniforme durante la totalidad del respectivo año gravable, reflejándose, en cualquier momento del periodo, en la determinación del inventario y el costo de ventas.

El cambio del método de valuación deberá ser autorizado previamente por el Administrador de Impuestos y Aduanas Nacionales correspondientes, de acuerdo con lo que señale el reglamento.

**Parágrafo 2º** Para efectos del control de los contribuyentes que deban practicar el desmante gradual previsto en este artículo, los términos establecidos en los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario serán de cinco (5) años.

Los contribuyentes que debiéndose acoger al desmante gradual, no lo hagan, lo utilicen indebidamente o continúen acumulando la provisión a que se refiere el presente artículo, serán objeto de las sanciones previstas en el Estatuto Tributario.

Con las modificaciones planteadas se presenta ponencia favorable al artículo a que me he referido.

**Artículo 5º Normas de control.** A través del artículo 18 de la Ley 6ª de 1992, aprobado por esta corporación en la pasada reforma tributaria se establecía que el control de las contribuciones especiales contempladas en los artículos 11, 12, 15 y 16 estaría a cargo de la entonces Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos Nacionales, sujetándose los procesos de determinación, discusión y cobro a las normas contempladas en el Estatuto Tributario. Al conocer de la demanda de inexecutable presentada contra los artículos 16, 17 y 18 de la precitada ley la honorable Corte Constitucional por sentencia C-149-93 declaró inexecutable los mencionados artículos. Sin embargo, al estudiar el contenido del fallo la Corte Constitucional dejó a salvo que tal declaratoria se refería únicamente a la Inversión Forzosa en Bonos para Desarrollo Social y Seguridad Interna (BDSI) y el control sobre las mismas.

Concedora de la importancia que para el Estado revisten los ingresos fiscales derivados del recaudo de las contribuciones especiales consagradas, es necesario atribuir de manera urgente su control a cargo de la hoy Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, facultándola de las medidas necesarias para lograr su debido cumplimiento.

Por lo anterior, presento ponencia favorable al citado artículo.

**Artículo 6º Facultades extraordinarias.** Las facultades solicitadas en el proyecto de ley presentado por el Gobierno Nacional resultan innecesarias en razón a la claridad de las normas que orientan el procedimiento de control al régimen cambiario.

Igualmente, al tenor de la disposición constitucional por la cual se pueden otorgar al Presidente de la República, exigen de una parte su precisión y de otra que ellas se confirmen cuando la necesidad lo requiera. En consideración a lo anterior, se recomienda a la honorable Cámara la no aprobación de este artículo.

Queda así presentada mi ponencia con las modificaciones propuestas.

Del señor Presidente y de los honorables Representantes de la Cámara del Congreso de la República.

**Piedad Córdoba de Castro, Alfonso Mattos B.,** Representantes a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(ASUNTOS ECONOMICOS)

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 15 de 1993

En la fecha fue recibida en esta Secretaría la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 143 de 1993.

El Secretario General,

**Herman Ramírez Rosales.**

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 53 Cámara de 1993, "por medio de la cual se modifica la denominación de la moneda legal colombiana, en desarrollo del numeral 13 del artículo 150 de la Constitución Política".

Procedo a rendir ponencia para primer debate ante la honorable Comisión Tercera de este proyecto de ley, cuyo autor es el honorable Representante José Jaime Nichols, miembro de esta Comisión, que persigue mo-

colombiana en desarrollo del numeral 13 del artículo 150 de la Carta Política, conforme a lo cual el Congreso, en desarrollo de su atribución constitucional de hacer las leyes, ejerce la función de "determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio".

**Objetivos.**

Suprimirle dos (2) dígitos a nuestro actual sistema monetario con el fin de lograr mayor eficiencia en el manejo de las diferentes transacciones monetarias que continuamente realiza nuestra población.

**Consideraciones del autor, doctor José Jaime Nicholls.**

El principal motivo que lo impulsa a presentar esta iniciativa es el difícil manejo de la actual moneda para la población, agregando que las monedas de baja denominación, como las de uno (\$ 1.00), dos (\$ 2.00), cinco (\$ 5.00) y diez (\$ 10.00) pesos, han perdido su poder adquisitivo y por ende su razón de circular.

Así mismo, manifiesta que por el ritmo devaluatorio, muy pronto se hará necesario la emisión de billetes de \$ 20.000 y \$ 50.000 con lo cual se estimulará la inflación.

Por último, menciona los costos de divulgación, producción e introducción de la nueva denominación, así como el ahorro que se produciría al detener la continua emisión de moneda y la eficiencia a generarse en el sistema financiero por el manejo, recuento, clasificación y almacenamiento de la nueva moneda.

**Consideraciones del ponente.**

La pérdida del poder adquisitivo de nuestra moneda en los últimos veinte (20) años, ha generado la consecuente ineficiencia en el manejo contable y financiero del sistema económico, al igual que ha dificultado las transacciones más simples de la canasta familiar cuyos productos en la actualidad, cuentan con precios no inferiores a tres dígitos.

Así mismo, para todo tipo de máquinas procesadoras de números, equipos de contabilidad e inclusive para los computadores, trabajar con tantos dígitos como los que se desprenden de los abundantes ceros de la actual denominación, hace costoso e ineficientes los procedimientos.

Para las personas, resulta también poco práctico hacer cuentas con grandes cifras, pues la posibilidad de equivocación por los abundantes dígitos es mayor que utilizando números pequeños.

De otro lado, el Banco Central encargado constitucionalmente de la emisión de moneda, se ha visto en los últimos cuatro (4) años, en la necesidad de cambiar con intervalos de tiempo cada vez mejores, la presentación de los billetes de más baja denominación en moneda la cual al entrar en circulación, es inconscientemente despreciada en su valor adquisitivo por la población, generándose un incremento en los precios de la mayoría de los productos que con dicho billete se adquirirían y que componen la canasta familiar.

Es así como, billetes de cincuenta (\$ 50.00) y cien (\$ 100.00) pesos, hoy circulan en presentación de monedas y muy prontamente esta bola de nieve alcanzará los billetes de doscientos (\$ 200.00) y de quinientos (\$ 500.00) pesos, trayendo las consecuencias antes anotadas.

En resumen, podemos manifestar que los beneficios no sólo serían de "eficiencia y comodidad de uso" en nuestro sistema contable y financiero, sino en nuestro sistema económico al frenarse el ritmo de reposición de los billetes de baja denominación por monedas.

Otros puntos que se deben tener en cuenta al adoptar una medida de este tipo a fin de causar el mínimo impacto sobre la economía del país, serían:

Es muy claro que sean dos (2) y no tres (3) los dígitos que se soliciten suprimir, ya que esta medida debe realizarse en circunstancias de estabilidad económica, lo que garantizaría su aceptación y evitaría el incremento de los precios.

Por lo anterior, la supresión de dígitos se interpreta como una medida conveniente siempre y cuando ésta no afecte negativamente la política de mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda; mandato del artículo 373 de la Constitución Nacional.

En consecuencia, considero que bajo los actuales niveles de inflación; con la supresión de solo dos (2) dígitos, se lograría el objetivo que inspira el presente proyecto con un mínimo impacto sobre los precios de mercado.

De otro lado, debido a la que la unidad de año fiscal debe prevalecer contablemente, se propone que esta medida debe ponerse en ejecución el día primero de enero del año 1997, lo anterior permitirá la homogeneidad anual en los registros contables y financieros de todo el ente económico.

El Banco Central estima que en un lapso aproximado de 24 meses, contados a partir de la fecha en que se autorice la sustitución, podrá estar en condiciones de realizarla. Lo anterior significa que en caso de seguir su curso el presente proyecto de ley y ser sancionada como ley de la República, sólo se haría viable en la fecha propuesta.

Ahora bien, considero importante estudiar y adoptar previamente una estrategia que comprenda las siguientes etapas, a saber:

a) Una primera etapa de divulgación y educación al público con una duración de varios meses, cuyo mensaje debe buscar el informar la fecha a partir de la cual todas las operaciones de la economía comenzarían a contabilizarse con base en la nueva denominación.

b) Una segunda etapa de emisión y circularización conjunta de la nueva denominación con la nueva denominación con la anterior durante varios meses a fin de permitir la divulgación y educación práctica de la población, así como la aceptación de la misma.

Para mejor comprensión en esta fase, se recomienda el mismo diseño existente entre las unidades equivalentes, cambiándoles únicamente su valor adquisitivo.

c) Una tercera fase, en la cual se vaya recorriendo lentamente la anterior denominación hasta que la nueva quede estabilizada en el mercado de bienes y servicios.

**Resumen de gastos y costos.**

Un estimativo de sustitución de la actual denominación hecha por el Banco de la República considera que modificar únicamente las denominaciones de los diseños actuales de monedas y billetes, haciendo una sustitución paulatina, haría necesario incurrir en un sobre costo de \$ 36.342 millones, discriminado de la siguiente manera:

	Millones \$
A. Producción de 650 millones de billetes . . . . .	16.250
B. Modificación diseños, amortización, etc. . . . .	7.332
C. Campaña educativa y divulgación . . . . .	4.000
D. Clasificación, incineración y otros . . . . .	300
E. Producción de monedas . . . . .	8.400
F. Cambios en cuños de moneda. . . . .	60
<b>Total sobrecostos . . . . .</b>	<b>36.342</b>

Consideramos que los beneficios obtenidos con las modificaciones al proyecto de ley compensan los costos que el mismo demande. En consecuencia propongo suprimirle dos (2) dígitos a nuestro actual sistema monetario con lo cual la equivalencia a la nueva presentación podría quedar así:

Presentación actual	Presentación propuesta
Monedas de \$ 5	en Monedas de \$ 0.05
Monedas de \$ 10	en Monedas de \$ 0.10
Monedas de \$ 20	en Monedas de \$ 0.20
Monedas de \$ 50	en Monedas de \$ 0.50
Monedas de \$ 100	en Billetes de \$ 1.00
Billetes de \$ 200	en Billetes de \$ 2.00
Billetes de \$ 500	en Billetes de \$ 5.00
Billetes de \$ 1.000	en Billetes de \$ 10.00
Billetes de \$ 2.000	en Billetes de \$ 20.00
Billetes de \$ 5.000	en Billetes de \$ 50.00
Billetes de \$ 10.000	en Billetes de \$ 100.00

Presentado a consideración de los honorables Representantes de la Comisión Tercera por:

**César T. Vergara Mendoza**  
Representante - Ponente.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 53 DE 1993**  
**CAMARA**

por medio de la cual se modifica la denominación de la moneda legal colombiana, en desarrollo del numeral 13 del artículo 150 de la Constitución Política.

Artículo 1º A partir del día primero (1º) de enero de 1997 la nueva unidad monetaria y de cuenta nacional será el "peso" emitido por el Banco de la República, dividido en cien (100) centavos.

Artículo 2º Se autoriza al Banco de la República a efectuar el cambio de la unidad del sistema monetario colombiano, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 3º La nueva unidad monetaria "peso" equivaldrá a "cien pesos" de la actual denominación.

Artículo 4º Se autoriza al Gobierno Nacional y al Banco de la República a tomar las previas y posteriores medidas económicas para realizar, complementar y estabilizar el cambio a la nueva denominación.

Artículo 5º Corresponde al Banco de la República, dictar las disposiciones que sean necesarias para permitir la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 6º Esta ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos).

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 15 de 1993

En la fecha fue recibida en esta Secretaría la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 53 de 1993.

El Secretario General,

**Herman Ramírez Rosales.**

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

al Proyecto de ley número 222 Senado de 1992, número 300 Cámara de 1993, "por la cual se crea el Sistema Nacional para la Organización Social, los Consejos Nacionales de Integración y Desarrollo Comunitario y de Economía Solidaria, el Fondo Financiero para el Sector Solidario y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente y honorables Representantes:

Cumplimos con el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 222 Senado de 1992, número 300 Cámara de 1993, "por la cual se crea el Sistema Nacional para la Organización Social, los Consejos Nacionales de Integración y Desarrollo Comunitario y de Economía Solidaria, el Fondo Financiero para el Sector Solidario y se dictan otras disposiciones"; por lo anterior sometemos a su consideración y estudio las observaciones que consideramos pertinentes al presente proyecto:

## I. Consideraciones generales.

Por aspectos metodológicos el texto del proyecto de ley debe ser reestructurado a fin de presentar una secuencia lógica que permita determinar con claridad el marco jurídico de la Organización Social del Sistema que se crea:

## CAPITULO I

## Del Sistema Nacional para la Organización Social.

## CAPITULO II

## De la Economía Solidaria.

- Naturaleza del Sector Solidario de la Economía.
- Objetivo fundamental del sector.
- Principios.
- Componentes.

## CAPITULO III

## De la Organización del Sistema Nacional.

- Del Consejo Nacional de Integración y Desarrollo Social.
- Del Consejo Nacional de la Economía Solidaria.

## CAPITULO IV

## Del Fondo Financiero para el Sector Solidario.

Con respecto al título manifestamos que éste debe condensarse de tal manera que refleje con claridad y precisión la estructura del Sistema, motivo por el cual en el pliego de modificaciones, el título queda de la siguiente manera:

“Por la cual se crea el Sistema Nacional para la Organización Social, sus órganos de dirección y control y el Fondo Financiero para el Sector Solidario, y se dictan otras disposiciones”.

De otra parte, se cambia el término Comunitario por Social, en razón a que es un término más amplio correspondiendo así en una forma directa al espíritu de la ley, denominándose Consejo Nacional de Integración y Desarrollo Social, en lugar de Consejo Nacional de Integración y Desarrollo Comunitario.

## II. Articulado.

Producto de la estructuración sugerida en el Capítulo anterior entre otros aspectos, se hace necesario presentar algunas modificaciones en el articulado del texto definitivo aprobado por la plenaria del Senado, a saber:

Artículo 1º Se acumulan los artículos 1º y 3º, adicionándose el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en representación del Gobierno Nacional y por parte de las comunidades organizadas se incluyen las organizaciones indígenas, interpretando así el espíritu de nuestra Constitución.

Adicionalmente, se ofrece una clasificación especial en lo concerniente a las Entidades del Sector Solidario de la Economía y las Organizaciones Comunitarias.

Artículo 2º No ofrece modificación alguna.

Artículo 3º Corresponde al artículo 9º del texto definitivo aprobado en plenaria del Senado.

Artículo 4º Corresponde al artículo 10 del texto definitivo, adicionado en los siguientes apartes:

—“En su deber de procurar la **integración y convivencia** mediante la realización de la justicia social, a través del fomento de actividades económico-productivas que generen fuentes de trabajo que conlleven a unas mejores condiciones socioeconómicas de los miembros de la comunidad”.

Lo adicionado se encuentra en negrilla.

Así mismo, se suprimió: “por niveles de ejecución y según las actividades a que se dediquen”, en virtud a que este término puede

considerarse exclusivo en un sector que se caracteriza por su diversificación.

Lo suprimido se encuentra en negrilla.

Artículo 5º Corresponde al artículo 11 del texto definitivo. Se suprimen los numerales 3, 9 y 10, por considerar que no son elementos filosóficos y doctrinarios, por el contrario son mecanismos para implementar políticas.

Artículo 6º Corresponde al artículo 12 del texto definitivo. Se suprimió el numeral 5, por considerar que las cajas de compensación familiar y sus organismos de integración no forman parte del sector. Se suprimió en el numeral 8, “dedicados a atender áreas consideradas prioritarias en los planes nacionales de desarrollo”, por cuanto eso limita el derecho a asociarse productivamente en el campo que un grupo considere útil y viable.

Se adicionó el numeral 9: “Las empresas asociativas de trabajo reglamentadas por la Ley 10 de 1991 y el Decreto 1100 de julio de 1992”.

Artículo 7º Corresponde al artículo 5º del texto definitivo.

Adicionado: “Del Departamento Nacional de Planeación”.

Modificado: Por parte del sector solidario de la economía y de las organizaciones comunitarias, los representantes debidamente acreditados de las entidades y organismos descritos en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 8º Corresponde al artículo 4º del texto definitivo.

Se adicionan los literales h), i), j), k).

Artículo 9º Corresponde al artículo 6º del texto definitivo. Modificado en su totalidad.

Artículo 10. Corresponde a parte del artículo 6º del texto definitivo. Modificado en su totalidad y con párrafo adicional. Con la finalidad de reflejar la democracia participativa.

Artículo 11. Corresponde al artículo 7º del texto definitivo. Modificado en su totalidad.

Artículo 12. Corresponde al artículo 8º del texto definitivo. Modificado el término regionales o locales por departamentales o municipales. Adicionado: “El Consejo Nacional de Integración y Desarrollo Social reglamentará su composición”.

Artículo 13. Artículo nuevo en razón a que no obstante corresponder al artículo 10 del proyecto presentado para segundo debate en el Senado de la República, desapareció en el texto definitivo aprobado en la plenaria de la Cámara Alta, tal como se puede apreciar al confrontar las Gacetas números 113 y 167 del año II, del 5 de mayo y 2 de junio de 1993 respectivamente. Aspecto que es definitivo, establecer los miembros de tan importante órgano social.

Artículo 14. Corresponde al artículo 13 del texto definitivo.

Artículo 15. Corresponde al artículo 14 del texto definitivo. Se adiciona el numeral 9º.

Artículo 16. Corresponde al artículo 15 del texto definitivo.

Artículo 17. Artículo nuevo, correspondía al artículo 14 de la ponencia para segundo debate rendida en el Senado de la República, pero que no fue contemplado en el texto definitivo aprobado por la plenaria del Senado. Considero necesario vincular en este proceso a las entidades territoriales con la finalidad de optimizar los recursos y así ofrecer resultados en concordancia con el espíritu de la ley.

Artículo 18. Corresponde al artículo 16 del texto definitivo.

Artículo 19. Corresponde al artículo 17 del texto definitivo.

Artículo 20. Corresponde al artículo 18 del texto definitivo.

Artículo 21. Corresponde al artículo 19 del texto definitivo.

Artículo 22. Corresponde al artículo 20 del texto definitivo.

Artículo 23. Corresponde al artículo 21 del texto definitivo.

Artículo 24. Nuevo. “Deróganse todas las disposiciones que sean contrarias a la presente

ley”. Esto se adiciona en virtud a que ya existía entre otros aspectos el Consejo Nacional de Economía Solidaria creado mediante el Decreto número 2536 de agosto 4 de 1986.

Artículo 25. Corresponde al artículo 22 del texto definitivo.

Es conveniente advertir que el término “corresponde al artículo del texto definitivo” hace alusión al texto definitivo aprobado en plenaria del Senado y sobre el cual rendimos la presente ponencia.

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los honorables Representantes miembros de la Comisión, se dé primer debate al Proyecto de ley número 222 Senado de 1992, “por la cual se crea el Sistema Nacional para la Organización Social, los Consejos Nacionales de Integración y Desarrollo Comunitario y de Economía Solidaria, el Fondo Financiero para el Sector Solidario y se dictan otras disposiciones”.

Presentada por:

José Gentil Palacios Urquiza, Alvaro García Romero, Néstor García Buitrago, Representantes a la Cámara.

Santafé de Bogotá, D. C., noviembre 30 de 1993

## PLIEGO DE MODIFICACIONES

al Proyecto de ley número 222 Senado 1992, número 300 Cámara de 1993, “por la cual se crea el Sistema Nacional para la Organización Social, sus órganos de dirección y control y el Fondo Financiero para el Sector Solidario, y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

## CAPITULO I

## Del Sistema Nacional para la Organización Social.

Artículo 1º Créase el Sistema Nacional para la Organización Social, el cual estará integrado por los Ministerios de Gobierno, Educación, Salud, Agricultura, Trabajo y Seguridad Social, Desarrollo Económico, y de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, la Dirección Nacional de Integración y Desarrollo de la Comunidad, la Secretaría de Integración Popular de la Presidencia, el Servicio Nacional de Aprendizaje, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en representación del Gobierno Nacional.

En representación del Sector Solidario de la Economía las Entidades Cooperativas, los Fondos de Empleados y las Asociaciones Mutualistas; y de las Organizaciones Comunitarias, las Organizaciones No-Gubernamentales, tales como: Las Juntas de Acción Comunal, las Comunidades Indígenas, las Comunidades Campesinas, las Organizaciones de Madres Comunitarias, las Organizaciones de Conservación del Medio Ambiente, entre otras.

Artículo 2º El Sistema para la Organización Social, tiene por objetivos generales promover, proteger y fomentar las organizaciones comunitarias y las actividades de economía solidaria; coordinar planear y evaluar las actividades realizadas por las entidades que lo integran; regular y coordinar las relaciones entre el Estado y las comunidades organizadas y proponer la creación de mecanismos e instrumentos administrativos, técnicos y financieros que permitan lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos y el desarrollo de las organizaciones sociales en concordancia con sus objetivos sociales y económicos.

## CAPITULO II

## De la economía solidaria.

**Artículo 3º Naturaleza del Sector Solidario de la Economía.** Denominase Sector Solidario de la Economía, aquél que está conformado por empresas que tienen por finalidad propia y directa atender las necesidades de sus afiliados y de la comunidad, por lo cual los resultados operacionales y la acumulación patrimonial se subordinan completamente a dicho fin.

Por razón de la iniciativa que da origen, así como por su administración, el Sector Solidario de la Economía se rige por las normas que regulan la propiedad solidaria, pero sus instituciones pueden llegar a cumplir por delegación algunas funciones públicas.

El Estado garantiza su autonomía y las reconoce como entidades de utilidad pública e interés social.

Es propio de las Empresas de Economía Solidaria cumplir sus propósitos sin ánimo de lucro y con amplio beneficio social.

**Artículo 4º Objetivo fundamental del Sector.** El Sector de la Economía Solidaria tiene por objetivo fundamental poner la iniciativa de la comunidad al servicio del bien común, colaborando así con el Estado en su deber de procurar la integración y convivencia mediante la realización de la justicia social, a través del fomento de actividades económico-productivas que generen fuentes de trabajo que conlleven a unas mejores condiciones socio-económicas de los miembros de la comunidad.

El Estado deberá propiciar la organización de los ciudadanos y la integración entre las diversas clases de organizaciones que lo conforman, como también su articulación funcional y operativa.

**Artículo 5º Principios.** Las empresas del Sector Solidario de la Economía deben orientarse por los siguientes principios:

1. Primacía del trabajo sobre el capital.
2. Primacía del trabajo asociado sobre el trabajo asalariado.
3. Democracia participativa y autogestoria.
4. Propiedad social o comunitaria de los medios de producción.
5. Espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua.
6. Formación solidaria y capacitación técnica permanente y obligatoria.
7. Integración social, económica y de servicios.
8. Defensa y conservación de la ecología humana y el medio ambiente.

**Artículo 6º Componentes.** El Sector de la Economía Solidaria estará compuesto:

1. Las empresas cooperativas, sus organismos de integración y las entidades auxiliares del cooperativismo.
2. Los fondos de empleados y sus organismos de integración.
3. Las asociaciones mutualistas y sus organismos de integración.
4. Las empresas comunitarias, asociaciones de productores y formas similares.
5. Las empresas de trabajo exclusivamente familiar.
6. Las fundaciones y asociaciones que operen con base en los principios establecidas por la presente ley.
7. Y, en general, empresas o formas asociativas de propiedad y gestión de los trabajadores especialmente si constituyen comunidades de trabajo.
8. Las empresas asociativas de trabajo, reglamentadas por la Ley 10 de 1991 y el Decreto 1100 de julio de 1992.

## CAPITULO III

## De la Organización del Sistema Nacional.

## Del Consejo Nacional de Integración y Desarrollo Social.

**Artículo 7º** Créase el Consejo Nacional de Integración y Desarrollo Social, órgano direc-

tor y coordinador del Sistema Nacional para la Organización Social, el cual lo conforman representantes del Sector Gubernamental y Privado, así:

Por el Gobierno Nacional, los Ministros de Gobierno, Educación, Salud, Agricultura, Trabajo y Seguridad Social, Desarrollo Económico y de Hacienda y Crédito Público o sus delegados, y los Jefes del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, del Departamento Nacional de Planeación, de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad, del Servicio Nacional de Aprendizaje, y de la Secretaría de Integración Popular de la Presidencia.

Por parte del Sector Solidario de la Economía y de las Organizaciones Comunitarias, los representantes debidamente acreditados de las entidades y organismos descritos en el artículo 1º de la presente ley.

**Artículo 8º** El Consejo Nacional de Integración y Desarrollo Social, tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir y concertar la política en materia de organización social;
- b) Preparar los planes y programas del sector e integrarlos al Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Coordinar y supervisar la gestión de los sectores público y privado en los programas de integración y desarrollo económico y social del sector comunitario y solidario;
- d) Establecer los mecanismos financieros que permitan la creación del Fondo Financiero para el Sector Solidario y la integración y el desarrollo comunitario;
- e) Crear y poner en funcionamiento un sistema de información y comunicación sobre las organizaciones comunitarias;
- f) Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional;
- g) Impulsar la organización y participación del sector privado en las actividades de organización y desarrollo comunitario;
- h) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento;
- i) Crear en coordinación con las autoridades departamentales y municipales los respectivos consejos;
- j) Adeantar el estudio y aprobación de los estatutos y reformas del Fondo Financiero para el Sector Solidario;
- k) Las demás que se consideren necesarias en desarrollo de los estatutos y la presente ley.

**Artículo 9º** La dirección y coordinación del Consejo Nacional de Integración y Desarrollo Social será ejercida por el Ministro de Gobierno o su delegado.

**Artículo 10.** La Secretaría Técnica será ejercida por uno de los miembros representantes del sector solidario y de las organizaciones comunitarias pertenecientes al Sistema Nacional para la Organización Social enunciadas en el artículo 1º de la presente ley.

**Parágrafo.** La Secretaría Técnica será nombrada en el seno del Consejo Nacional de Integración y Desarrollo Social para periodos de dos (2) años.

**Artículo 11.** El Consejo Nacional de Integración y Desarrollo Social se reunirá por convocatoria de su Presidente o a solicitud de la tercera parte de sus integrantes y tendrá como mínimo una reunión trimestral a partir de su instalación en sesiones ordinarias.

**Artículo 12.** Las entidades territoriales departamentales y municipales crearán en sus jurisdicciones, consejos departamentales o municipales. El Consejo Nacional de Integración y Desarrollo Social reglamentará su composición.

## Del Consejo Nacional de Economía Solidaria, Cones.

**Artículo 13.** Créase el Consejo Nacional de Economía Solidaria, Cones, el cual estará conformado por:

Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, de Agricultura, de Educación, el Jefe

del Departamento de Planeación Nacional, el Jefe del Departamento Nacional de Cooperativas y el Director del Servicio Nacional de Aprendizaje; el Presidente de la Confederación de Cooperativas de Colombia, el Director de la Asociación de Fondos de Empleados, un delegado de la Comisión Nacional Coordinadora de Juntas de Acción Comunal, un representante de las Comunidades Indígenas, un representante de las Centrales Obreras y un delegado de las Organizaciones no Gubernamentales.

**Artículo 14.** El Consejo Nacional de Economía Solidaria, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Definir las políticas, estrategias y planes de desarrollo generales del sector;
- b) Ser el ente coordinador del sector a nivel nacional en cuanto a políticas y estrategias generales para su propio desarrollo;
- c) Elaborar y proponer el Plan Nacional de Desarrollo del Sector de la Economía Solidaria;
- d) Fomentar y proteger los principios y valores de la Economía Solidaria;
- e) Fomentar la interacción de los subsectores de la Economía Solidaria;
- f) Servir de Cámara de Registro del Sector;
- g) Dictar normas operativas que contribuyan a la integración y desarrollo del Sector;
- h) Ser instancia suprema de conciliación y arbitraje del Sector;
- i) Defender los derechos, intereses y preferencias conferidas al Sector;
- j) Crear el Sistema Nacional de Auditoría al servicio del Sector;
- k) Ser el órgano consultivo del Gobierno Nacional en la formulación y evaluación de los planes y programas para el Sector Solidario;

l) Impulsar y fortalecer la participación de la Economía Solidaria en el contexto de la Economía Nacional;

m) Llevar a cabo la coordinación interinstitucional de los organismos del Estado y de las organizaciones asociativas y solidarias;

n) Impulsar la organización, capacitación y la investigación científica que permitan el desarrollo de tecnologías apropiadas para el Sector Solidario de la Economía;

o) Recomendar las reformas legales y administrativas que conduzcan a consolidar y desarrollar el Sector Solidario;

p) Coordinar la realización de inventarios sobre proyectos de inversión, asistencia técnica, recursos humanos naturales, financieros, institucionales y demás relacionados con la Economía Solidaria y crear el Banco de Proyectos que permita formular planes de producción viables en el orden industrial, manufacturero, minero, pesquero, agropecuario, comercial, de servicios y otros, en función del desarrollo integral del sector y utilizando las nuevas tecnologías y el potencial productivo de las formas asociativas.

**Artículo 15.** El Consejo Nacional de la Economía Solidaria, tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los objetivos enunciados en el artículo anterior;
2. Elegir la Junta Directiva del Consejo dentro de sus miembros de conformidad a sus estatutos.
3. Aprobar sus estatutos y reglamentos internos de funcionamiento.
4. Aprobar el presupuesto anual del Cones.
5. Designar las comisiones técnicas especializadas que sean necesarias.
6. Dictar normas operativas que contribuyan a la integración y desarrollo del Sector.
7. Designar los miembros que conformarán la Cámara de Registro y reglamentar las tarifas de servicio.
8. Creación de otros órganos internos de acuerdo con las necesidades del Sector.
9. Las demás que se consideren necesarias en desarrollo de los estatutos y la presente ley.

**Artículo 16.** El Consejo Nacional de Integración y Desarrollo Social y el Consejo Nacional

de Economía Solidaria podrán crear Comités Técnicos para la ejecución de sus actividades.

Artículo 17. Las entidades territoriales departamentales y municipales crearán en sus jurisdicciones, consejos departamentales y municipales de Economía Solidaria con las entidades especializadas que en la actualidad adelantan planes o programas para el Sector.

### CAPITULO III

#### Del Fondo Financiero para el Sector Solidario.

Artículo 18. Créase el Fondo Financiero para el Sector Solidario con los siguientes propósitos:

a) Servir de instrumento para el fortalecimiento patrimonial de las instituciones y Organizaciones del Sector Solidario y de las Organizaciones Comunitarias;

b) Organizar y desarrollar el Sistema de Seguro de Depósito y el de compra de obligaciones a cargo de las instituciones del Sector o el financiamiento de las instituciones;

c) Financiar los programas especiales de integración y desarrollo comunitario;

d) Las demás que le asigne la ley y el Gobierno Nacional.

Artículo 19. El Gobierno Nacional mediante contrato de fideicomiso con la Corporación Financiera Popular y con la Sociedad Fiduciaria del Sector Solidario reglamentará el manejo y operatividad del Fondo.

Artículo 20. El Fondo contará con los siguientes recursos que destinará el objeto señalado en la presente ley:

— El producto de los créditos internos y externos que obtenga.

— El producto de los títulos que emita.

— El uno por ciento (1%) de los beneficios que obtenga en el Sistema Financiero derivados de las colocaciones que en él efectúe el Gobierno Nacional.

— Las donaciones nacionales o extranjeras que perciba.

— Las demás que obtenga a cualquier título.

Artículo 21. El Gobierno Nacional designará la composición de la Junta Directiva del Fondo Financiero para el Sector Solidario.

Artículo 22. Son funciones de la Junta Directiva:

— Fijar las comisiones, primas, tasas y precios que cobren por todos sus servicios.

— Fijar las características de los bonos y demás títulos que emita el Fondo o de las inversiones que pueda realizar.

— Autorizar la constitución de apropiaciones y reservas necesarias para el fortalecimiento patrimonial del Fondo.

— Aprobar el presupuesto anual y los contratos que determinen los estatutos.

— Aprobar los estados financieros anuales.

— Presentar al Consejo Nacional de Economía Solidaria el proyecto de estatutos.

— Las demás que le señale la ley.

Artículo 23. Las empresas, instituciones y organizaciones del Sector Solidario y Comunitario deberán ceñirse a los siguientes parámetros para tener acceso al Fondo Financiero:

a) Todo socio será trabajador del proyecto a financiarse y todo trabajador será socio.

No obstante lo anterior, si llegaren a necesitar personal técnico que no se pueda conseguir dentro de los asociados podrán emplearlo siempre que su número no exceda el diez por ciento (10%) del total de aquéllos. En este caso la relación entre la unidad productiva y esta clase de trabajadores se regirá por las normas de legislación laboral;

b) El noventa por ciento (90%) de los excedentes generados por la unidad productiva financiada, serán reinvertidos en el proceso de producción o en la creación de nuevas unidades productivas;

c) Habrá una escala de anticipos laborales que no sobrepasará el nivel de seis (6) salarios mínimos para los socios trabajadores;

d) El porcentaje de los excedentes de que habla el literal b) será distribuido de la siguiente forma:

— El cuarenta por ciento (40%) para reserva de capital.

— El cincuenta por ciento para retorno del capital de los socios que se capitalizará y será sujeto de responsabilidades en caso de que en algún ejercicio no sea positivo. Este capital se sumará al inicial del socio trabajador y rendirá un interés que será pagado por semestre vencido;

e) Cuando se presentare el retiro voluntario del socio de la unidad productiva, ésta tendrá un plazo, para la devolución del capital del socio, hasta de dos (2) años;

f) Cuando un socio fuese expulsado por el Consejo Rector de la Unidad Productiva y ésta a su vez, hubiese ratificado su expulsión, se establecerá una penalización hasta el equivalente al treinta por ciento (30%) del capital que hubiese acumulado durante el tiempo de su permanencia en la empresa;

g) Todo trabajador que se vincule a la unidad en la etapa posterior a su creación, tendrá un periodo de prueba de 60 días, al

cabo del cual, si es aceptado como socio tendrá un plazo de treinta (30) días adicionales para hacer su aporte de capital. Para tal efecto, si se diese el caso de carecer del mismo, podrá tener acceso a la línea de financiación de aportes de capital (Capital Semilla) del Fondo Financiero para el Sector Solidario.

Artículo 24. Deróganse todas las disposiciones que sean contrarias a la presente ley.

Artículo 25. La presente ley rige a partir de su promulgación.

José Gentil Palacios Urquiza.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos).

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de diciembre de 1993.

En la fecha fue recibida en esta Secretaría la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 300 Cámara de 1993.

El Secretario General,

Herman Ramirez Rosales.

## ACTAS DE COMISION

### COMISION SEPTIMA

#### ACTA NUMERO 1

(Sesiones ordinarias).

#### Asistencia:

Arias Ramírez Jaime  
Benedetti Vargas Alvaro Enrique  
Bustamante de Lengua María del Socorro  
Cano Zuleta Roberto Elias  
Carrizosa Amaya Melquiades  
Dechner Borrero Héctor  
Pedreros Jimmy  
González Vargas Alfonso  
Ortegón Amaya Félix Samuel  
Vanegas Montoya Alvaro

Se presentaron en el transcurso de la sesión:

Celis Gutiérrez Carlos Augusto  
González Noreña Jorge Humberto  
Ocampo de Herrán María Cristina  
Quiceno Acevedo Gloria  
Sarmiento Bohórquez Octavio

Con excusa:

Andrade José Aristides  
Cepeda Vargas Manuel  
Silva Gómez Gustavo  
Vélez Urreta Guillermo

#### Orden del día para la sesión del 13 de mayo de 1993

1º Llamada a lista y verificación del quórum.

2º Lectura y consideración de las actas números 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

3º Ponencia para primer debate a los proyectos de ley:

182 de 1992 Cámara, "por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia".

91 de 1992 Cámara, "por la cual se reglamenta la composición y el funcionamiento de la Comisión Permanente creada por el artículo 58 de la Constitución Política".

215 de 1993 Cámara, "por la cual se crea la prima mensual a todos los pensionados del país y se dictan otras disposiciones".

55 de 1992 Cámara, "por medio de la cual se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad y se dictan otras medidas".

51 de 1992 Cámara, "por la cual se complementan algunas disposiciones sobre el programa Hogares Comunitarios de Bienestar".

92 de 1992 Cámara, "por medio de la cual se dictan normas para estimular y proteger los deportistas de alto rendimiento y se expiden otras disposiciones".

156 de 1992 Cámara, "por la cual se reglamenta el artículo 45 de la Constitución Nacional".

4º Lo que propongan los honorables Representantes:

Héctor Dechner Borrero, Presidente.

José Vicente Márquez, Secretario General.

Con quórum deliberatorio, el señor Presidente, honorable Representante Héctor Dechner Borrero, manifiesta que el propósito de esta sesión es evaluar unos proyectos que son de primordial importancia unos que vienen en tránsito del Senado y otros que parten de la Cámara haciendo el respectivo trámite, pide al Secretario leer los proyectos, para que luego intervengan los ponentes, cerrar la discusión y entrar a votar una vez haya quórum decisorio.

Interviene el honorable Representante Alvaro Vanegas, para pedir se tramiten dos proyectos más que están con todos los requisitos; son el Proyecto 92 de 1992 Cámara y 55 del 92 Cámara.

La Presidencia no encuentra inconveniente en que se incorporen al orden del día, con la adición de los dos proyectos que propone el honorable Representante Vanegas, se somete a discusión el orden del día, y pregunta a la comisión si lo aprueba.

Responde el Secretario que queda aprobado, en consecuencia se permite dar lectura al título del Proyecto 182 de 1992 Cámara, "por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia". Autores: honorable Senadora Claudia Rodríguez, honorable Senadora María Isabel Cruz, este proyecto viene en tránsito y en consecuencia está rendida la ponencia de la honorable Representante María del Socorro Bustamante de Lengua.

La honorable Representante ponente María del Socorro Bustamante, hace explicación a la ponencia y dice que este proyecto de la mujer cabeza de familia es el desarrollo del artículo 43 de la Constitución Política de Colombia, la cual establece una protección especial que el Estado debe dar a la mujer cuando ésta en su situación de ser cabeza de familia es razón de viudez, de separación, de ser madre soltera o simplemente de ser una mujer soltera que puede quedar a cargo de su familia por fallecimiento de los padres, en este caso se prevé que debe haber una protección especial del Estado para los menores que quedan a cargo de ella en el sentido de proporcionarles más facilidades para su educación, protección para el trabajo, vivienda; este proyecto ha sido presentado dos veces en esta Comisión, ha recibido ponencias las dos veces desfavorablemente puesto que faltaba la iniciativa del ejecutivo se obligaba a unas entidades como el Inurbe el Ictex, al Ministerio de Educación a establecer programas propios en favor de la mujer cabeza de familia, pero no se le daba el presupuesto necesario para hacerlo, el Proyecto 182 Cámara de 1992, viene del Senado aprobado en primer debate en la Comisión Séptima, y en plenaria, fue presentado por las Senadoras Claudia Rodríguez y María Isabel Cruz, y fue avalado por el señor Ministro de Hacienda, doctor Rudolf Hommes, con todo lo anterior expuesto ha dado ponencia favorable, porque con los trámites dados su aprobación en plenaria se tendría una ley reglamentada completamente y con los dineros necesarios del Presupuesto Nacional para comenzar a ejercitar esas acciones en defensa de la mujer cabeza de familia.

Pregunta el honorable Representante Samuel Ortégón Amaya, ¿qué pasó con el proyecto sobre las madres comunitarias, que fue aprobado en primer debate en la Comisión?

Responde la honorable Representante María del Socorro Bustamante de Lengua, que el ponente a ese proyecto fue el honorable Representante Jaime Arias Ramírez, él ya rindió ponencia favorable y no sabe la razón por qué no ha ido a plenaria.

La Presidencia informa que el Secretario tiene información al respecto; el cual informa que el proyecto tenía un vicio de procedimiento, el cual era la firma (aval) del señor Ministro de Hacienda sin ese requisito dice el reglamento no puede pasar el proyecto a segundo debate, esto se hizo conocer a la autora, también al ponente, informa que el ICBF, su Directora presentó en el tiempo requerido un recurso a la Comisión por intermedio de la Presidencia solicitando reabrir la discusión por considerar que ella tenía circunstancias especiales para informar sobre este proyecto de ley, como no se ha podido reunir la Comisión, no se ha podido resolver la situación porque debe

atenderse por reglamento esa solicitud del Gobierno Nacional. En estos momentos se acaba de completar el quórum decisorio.

La Presidencia solicita al Secretario lea la ponencia con que termina el informe del Proyecto 182 de 1992 Cámara. La honorable Representante María del Socorro Bustamante de Lengua, propone a la Comisión Séptima, dese primer debate al Proyecto de ley número 150 del 92 Senado y 184 Cámara, "por el cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia".

El señor Presidente pone en discusión la proposición con que termina el informe de ponencia, queda cerrada la discusión y se procederá a votar más adelante.

El Secretario lee el informe de ponencia al Proyecto de ley número 091 del 92, "por la cual se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión Permanente creada por el artículo 56 de la Constitución Política".

Se dio primer debate al Proyecto de ley 091 Cámara, "por la cual se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión Permanente creada por el artículo 56 de la Constitución Política".

La Presidencia somete a votación el Proyecto 182 de 1992, "por la cual se decretan normas de apoyo a la mujer cabeza de familia". Se votó en bloque, se puso en discusión el título del proyecto, el cual fue aprobado.

Se nombra ponente para segundo debate a la honorable Representante María del Socorro Bustamante de Lengua. La Secretaria informa que falta poner en consideración la proposición con que termina el informe del Proyecto de ley número 91 de 1992, "por la cual se crea la Comisión Permanente por el artículo 5º de la Constitución Política". El Presidente pone en discusión la proposición con que termina el informe del Proyecto número 91 de 1992 y ésta es aprobada.

Se puso en consideración el articulado y éste es aprobado, se somete a consideración el título del proyecto éste es aprobado y se nombra ponente para segundo debate al honorable Representante Gustavo Silva Gómez.

El Proyecto 215 de 1993, "por la cual se crea la prima semestral para todos los pensionados del país y se dictan otras disposiciones". Autor Samuel Ortégón Amaya. Ponente honorable Representante Héctor Dechner Borrero.

El señor Presidente por ser el ponente pide permiso a la Comisión para intervenir, este proyecto por inquietud general de la Comisión es favorable, se pretende crear la prima semestral para los pensionados; el proyecto de seguridad social del Gobierno contempla el 50% de sueldo mensual como prima semestral para los pensionados pero habla de los pensionados anteriores a 1988, marginar a las personas que se pensionan después de 1988, no es conveniente dejar la inquietud a los ponentes del Proyecto de Seguridad Social, se haría un acto de justicia si a quienes se pensionaron antes de 1988, se les dejará una prima semestral del 100%, de la mesada y a quienes se pensionaron después de la Ley 71 de 1988, se les dejará solamente el 50%, porque a estas personas no se les ha envilecido tanto la pensión como a los antiguos pensionados. Pide el ponente se apruebe la ponencia porque seguramente el proyecto no va a segundo debate de Cámara, si se acumula el 155 de Seguridad Social, la ponencia incluye algo nuevo, ya que el Gobierno Nacional niveló las pensiones antiguas antes de la Ley 77 de 1988, entonces este proyecto propone autorizar a los departamentos y municipios para que hagan la respectiva nivelación como lo hizo el Gobierno en un decreto que sacó confrontado con la Comisión Séptima, es el Decreto 2108 del 29 de diciembre de 1992.

Se lee por Secretaría la ponencia al Proyecto 215 de 1993, "por la cual se crea la prima semestral para todos los pensionados del país y se dictan otras disposiciones". (Reposa la transcripción en Secretaría y consta de 3 folios).

El señor ponente honorable Representante Héctor Dechner Borrero, plantea la inquietud anteriormente expuesta al señor Ministro de Trabajo, en los mismos términos.

El honorable Representante Samuel Ortégón Amaya, autor del proyecto, interviene para manifestar que ciertos proyectos presentados, en esta Comisión no han tenido el visto bueno del ejecutivo. Dijo el honorable Representante Ortégón, que el proyecto de la prima de los pensionados se presentó el 1º de diciembre de 1993, hoy que está el señor Ministro de Trabajo hay un visto bueno indirecto a este proyecto, y reconoce el trabajo que el Senador Angarita, ha hecho, aclara que no fue por los pensionados que salió Representante, pero que ha visto la situación infrahumana que viven los pensionados de Colombia están recibiendo el cheque por debajo del salario mínimo con los descuentos, de los Ferrocarriles Nacionales, de los Maestros, de los Seguros Sociales le llega por el orden de los 70.000.00 pesos, el servicio de salud para los pensionados es terrible, esta prima sería un aliciente justo para ayudarlos a bien morir, en la ponencia del Proyecto 155 de 1992, aparece el artículo 152 que dice: mesada adicional para los antiguos pensionados, todos los trabajadores del sector público oficial, semioficial

en todos sus órdenes del ISS, del sector privado cuyas pensiones se hubiesen reconocido antes del 1º de enero de 1988 tendrán derecho al reconocimiento y pago de 15 días de pensión, aquí ya se está reconociendo el 50% que le corresponderá a cada uno de ellos por el régimen respectivo que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año a partir de 1944.

Anuncia la Presidencia que continúa la discusión con que termina el informe la cual fue aprobada. Se somete a discusión el articulado del Proyecto número 215 de 1993, "por la cual se crea la prima semestral para todos los pensionados del país, se dan unas autorizaciones al Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones" el cual fue aprobado. Se nombra ponente para segundo debate al honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya.

La Presidencia somete a consideración y aprobación las actas números 8, 9, 10, 11, 12 y 13 son aprobadas por unanimidad.

En el uso de la palabra la honorable Representante María Cristina Ocampo de Herrán para pedir la atención de los integrantes de la Comisión sobre un asunto que fue informado por la Secretaría al inicio de la sesión y tiene que ver con la carta que se ha recibido por parte de la Directora Nacional del ICBF, en relación con el proyecto de madres comunitarias. Lee la carta que reposa en el archivo de la Comisión, pregunta la honorable Representante cuál es la disposición de la Ley 5ª de 1992 del Reglamento del Congreso que permite al Gobierno Nacional intervenir para solicitar la reapertura de un debate una vez cerrado y aprobado en comisión, pide a la Presidencia sea leída por Secretaría esa disposición del Reglamento, que nos diga de qué disposición se trata, porque de lo contrario se estaría enfrentando a una circunstancia muy particular donde el Gobierno Nacional viola la Constitución al intervenir en procesos de otra rama del poder público, pide se suspenda la sesión porque en un proyecto que fue aprobado en noviembre del año pasado, ha habido toda clase de acciones fantasmagóricas para impedir que el proyecto llegue a la plenaria, la honorable Representante Ocampo envió carta a la Directora del ICBF hace más de un mes y la Directora se dá el lujo de no contestar la carta y si hay disposición que la lea el señor Secretario y se cite a la señora Directora y si no la hay proceder a acusarla ante la autoridad competente por violación flagrante de la C. N. y dar trámite inmediato a la plenaria de este proyecto de ley.

El señor Presidente solicita al Secretario leer la norma y dar las explicaciones.

El Secretario se permite informar nuevamente que la norma existe, la buscará para informársela, en segundo lugar es bueno informar que sobre ese proyecto de ley no está avalado por el Gobierno Nacional, prosigue la honorable Representante María Cristina Ocampo, ruega al Secretario no se extralimite en sus funciones y quien decide sobre los vicios de constitucionalidad somos los miembros del Congreso, si hubo vicios al ingresar este proyecto, ha debido ser la Presidencia de la Cámara y menos aún por la Secretaría de la Comisión, cuando lleva 6 meses de aprobación un proyecto salen con vicios de procedimiento, hay que jalarle al respecto señor Secretario, dice la honorable Representante.

El Presidente informa a la Comisión que el proyecto fue presentado por la honorable Representante Piedad Córdoba de Castro quien firma y el nombre del Ministro de Hacienda, pero este no lo firmó, sin embargo pide al Secretario busque la norma a que se refiere la Representante Ocampo.

Interviene el Representante Jaime Arias Ramírez, ponente del proyecto en mención quien dice que aquí pasó algo raro con este proyecto, se aprobó hace tres o cuatro meses por unanimidad y se nombró una subcomisión redactora del mismo inmediatamente terminó la sesión se redactó, se hicieron los ajustes que había ordenado la Comisión y después entró en el triángulo de las Bermudas, hay algo extraño en el proyecto, el proyecto es bueno, aquí se inventó una solución interesante para que el fisco nacional no tuviera que cargar con 60 mil funcionarios nuevos, sino que se buscara un mecanismo que entre otras cosas permitiera articular este proyecto con el que se está estudiando de Seguridad Social, el experimento de las madres comunitarias es excelente, dice el honorable Representante que no quiere dar la pelea, qué fue lo que pasó, si sería bueno indagar qué pasó con el proyecto, por qué nunca se fue y por qué hasta ahora vienen con esta noticia 3 meses después, hay algo.

La Presidencia a través de la Secretaría informa que fue nombrada una subcomisión para que mejorara la redacción del proyecto y ese informe nunca llegó y por eso no ha sido enviada, el Presidente pide a la Comisión que fue nombrada en el momento que si no ha procedido a mejorar el articulado que lo haga y lo entregue el próximo martes.

En el uso de la palabra la honorable Representante María Cristina Ocampo, quien manifestó, una cosa es que haya o no haya comisión y otra es el informe del ponente para segundo debate que es el trámite oficial; si el honorable Representante presentó ponencia para segundo debate, circunstancia en la cual la Secretaría sin más dilaciones debe enviar de inmediato a la Secretaría General para que sea incorporado en el orden del día de la plenaria, pregunta: no se mandó a la plenaria porque no había comisión o porque no había ponencia o porque la señora Directora

del ICBF pidió que se reabriera el debate o porque el señor Ministro de Hacienda no había firmado el proyecto, que se diga cómo es la cosa, para saber a qué atenernos y quién es el que manda aquí.

El Presidente manifiesta que mirando el expediente del proyecto no ve la ponencia para segundo debate, el honorable Representante Jaime Arias dice que la ponencia la hace, pero más importante que la ponencia es el resultado de la subcomisión, porque eso si no recuerda, la subcomisión la integraba la doctora María Cristina Ocampo, Samuel Ortégón Amaya y la doctora Gloria Quiceno.

El informe que debía entregar la sub-comisión que era para cambiarle la redacción jamás fue entregado a la Secretaría; con todo respeto el Secretario manifiesta que si hubiera recibido la ponencia para segundo debate y la modificación de los artículos 4, 5 y 6 se le hubiere dado curso al proyecto.

El honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya, opina que muy grave lo que está ocurriendo, sin hacer de defensor de oficio de nadie sino encausar y salir de impase, miremos si la norma es aplicable o no, no existen documentos para el trámite legal y si los proyectos de ley necesitan ser avalados por el Gobierno, si van a quedar muertos en el camino estamos haciendo el oso, hablemos claro pues aquí están los Ministros.

El honorable Representante Jaime Arias Ramírez, aclara que el Ministro de Hacienda, se comprometió con la honorable Representante Piedad Córdoba, a avalar el proyecto inclusive va a destinar una partida de 15 mil millones de pesos.

El honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya, dice que hay una promesa del Gobierno que lo va a avalar pero no lo ha hecho, propone se reabra la discusión del proyecto. El señor Presidente solicita al honorable Representante Jaime Arias, entregar la ponencia para el próximo martes, y que la honorable Representante María Cristina Ocampo de Herrán, redacte la modificación de los artículos se entregue el martes y se haga la discusión para salir del impase.

Pide el uso de la palabra la honorable Representante María del Socorro Bustamante de Lengua para aportar un conocimiento que se tiene a la discusión porque el dinero que se habló con el señor Ministro de Hacienda está incluido en el Presupuesto General de la Nación; o sea que no se necesita más aval del Gobierno, la doctora Martha Ripol le manifestó a la Representante que ese dinero lo enviaron al Ministerio del Trabajo.

Por Secretaría se lee la proposición con que termina la ponencia y el pliego de modificaciones. Se escuchó al señor ponente y pide que la comisión lo lea con detenimiento antes de votarlo favorablemente. La Presidencia aplaza la discusión del Proyecto de ley número 156 de 1992 y pide se lea proposición del honorable Representante Samuel Ortégón, el Secretario la lee "cítese a los señores Ministros de Salud, Obras, Trabajo y Justicia, para que en fecha que elija la Mesa Directiva conteste el cuestionario que se anexa".

El honorable Representante Vanegas, le propone al honorable Representante Ortégón, con todo respeto que se envíe el cuestionario a los señores Ministros como lo manda el reglamento una vez lo respondan deciden si los convoca a la Comisión se fija la fecha posteriormente para darle curso al reglamento y se explique cómo es procedente. Le interpela el honorable Representante Ortégón, para aclarar que el reglamento no dice nada de eso y lo que se habla es para la plenaria no para la comisión.

Prosigue el honorable Representante Vanegas, la Comisión ha dedicado todo su tiempo al Proyecto de Seguridad Social, pero no se le ha dado curso a unos proyectos de ley que se encuentran para tramitar en la Comisión.

El honorable Representante Ortégón, manifiesta que ya conoce lo que sucede a nivel de la respuesta de Ministros, recuerda que en el mes de junio se quedan sin servicio de salud los pensionados de Ferrocarriles Nacionales, quieren venderles los pequeños activos que ellos tienen para atender las solicitudes de drogas por eso la urgencia que los Ministros den respuesta la semana entrante.

En el uso de la palabra el honorable Representante Pedreros, se une a la propuesta que hace el honorable Representante Ortégón, porque hay que rescatar las funciones que ha tenido esta Comisión, el problema de Anthoc, Cauca hoy se volvió nacional, ya están en huelga de hambre, si es la función de esta Comisión, respalda y anexa cuestionario para los Ministros incluso el de Hacienda den una solución a este problema. (lee preguntas ver cuestionario anexo).

La honorable Representante María del Socorro Bustamante, pide a los señores ponentes del Proyecto 155 de 1992, se queden en el recinto. Se levanta la sesión.

El Presidente,  
GUSTAVO SILVA GOMEZ

El Vicepresidente,  
HECTOR DECHNER BORRERO

El Secretario General,  
JOSE VICENTE MARQUEZ